



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP.0162/2019

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0162/2019**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Cultura, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil diecinueve, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0102000000719; a través de la cual, la parte recurrente requirió, en formato electrónico gratuito, lo siguiente:

“ ...

Por este medio solicito de favor se me proporcione en la máxima calidad el vídeo completo (es decir de la obra completa) y total de fotografías realizadas por la Secretaría de la obra de teatro El Auto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año 1607, representada por la compañía de teatro clásico Fénix Novohispano, realizada en el Atrio de la iglesia de la Santísima Trinidad el 4 de enero a las 17:30 horas. Adicional, el texto del cual se basó la obra ya sea en formato de texto o digitalizado, en caso dado de no contar con este material, con la información bibliográfica de donde se puede obtener. De antemano les agradezco la atención.

...” (Sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente el oficio sin número, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mismo que en su parte conducente se desprende:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 0102000000719 el 5 de Enero de 2019, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México envío a Usted la respuesta emitida

*por la Dirección General de Organización y Desempeño responsable de la información solicitada dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.
...” (Sic)*

Anexando a su oficio la documental consistente en el oficio número SC/DGPHAC/009/2019, de fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural, mismo que en su parte conducente se desprende:

*“...
Con fundamento en el artículo 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle dentro del ámbito de competencia de este Ente Obligado lo siguiente:*

*La Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural no posee ni detenta la información requerida ya que no formó parte de la organización de la obra de teatro El Auto Sacramental de los Reyes Magos.
...” (Sic)*

III. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presento recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual formuló su inconformidad, de la siguiente manera.

*“...
Razón de la interposición Se me entregó una respuesta en donde se indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural no realizó la organización, no obstante, según tengo entendido la petición la realice a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la cual debe tener la información solicitada aunque la Dirección que contesto no la tenga, ya que al final de la obra se encuentra su titular Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y él mismo da una breve reseña de las acciones realizadas para el apoyo de la multicitada obra en comento; se encontraba personal de la Ciudad de México realizando la grabación y fotografía durante toda la obra; y por último, en la página de facebook de la Secretaría de Cultura se incorporaron fotos y vídeos de baja calidad, por lo que se presupongo que existe material de mayor calidad y de mayor duración. Por*

lo anterior, reitero la solicitud realizada y no la hago en particular a una Dirección (que no

indicó en ningún lado) sino que se posea el material por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Se me entregó una respuesta en donde se indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural no realizó la organización, no obstante, según tengo entendido la petición la realice a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la cual debe tener la información solicitada aunque la Dirección que contesto no la tenga, ya que al final de la obra se encuentra su titular Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y él mismo da una breve reseña de las acciones realizadas para el apoyo de la multicitada obra en comento; se encontraba personal de la Ciudad de México realizando la grabación y fotografía durante toda la obra; y por último, en la página de facebook de la Secretaría de Cultura se incorporaron fotos y vídeos de baja calidad, por lo que se presupongo que existe material de mayor calidad y de mayor duración.

Por lo anterior, reitero la solicitud realizada y no la hago en particular a una Dirección (que no indicó en ningún lado) sino que se posea el material por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

..." (Sic)

Anexando a su correo electrónico la respuesta proporcionada, consistente en el oficio con numero de folio SC/DGPHAC/009/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural; mismo que al haber sido relacionado en párrafos anteriores, y en obio de repeticiones innecesarias, téngase por reproducido como si a la letra estuviera inserto.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la

materia, admitió las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como la documental adjunta al formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Con fecha séis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto, el oficio numero SC/UT/157/2019, de misma fecha, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

Derivado de la gestión de la solicitud de información pública con número de folio 0102000000719 la cual se realizó de forma deficiente sin el afán de coartar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente; el día 05 de febrero del año en curso mediante el correo electrónico presentado por el solicitante desde el ingreso de la solicitud que dio origen al presente recurso, se procedió a notificar el alcance de respuesta de Acceso a la Información Pública mediante los oficios número SC/DGGFC/0104/2018 de la dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en el cual se informa la disponibilidad de la información y la calidad de la misma, asimismo mediante el oficio SC/UT/156/2019 se le comunica que derivado del peso en MB es excesivo para ser enviado por la modalidad que requiere y con fundamento en los Artículo 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se cambia la modalidad de entrega.

Por todo lo anterior, solicito a esta H. Autoridad, en términos del artículo 244 fracción II y 249 fracción II de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y una vez que compruebe lo manifestado por esta autoridad, sea SOBRESEÍDO el presente recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] por quedar sin materia.

Por lo que esta autoridad ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS Documental Pública, Impresión del correo electrónico de fecha cinco de febrero del presente año, a través del cual se envió el alcance a la respuesta recurrida a la cuenta de correo electrónico a través del cual se ingresó la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión.

Documental Pública, copia simple del oficio SC/DGGFC/0104/2019 a través del cual la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios emitió respuesta a la solicitud con número de folio 0102000000719.

Documental Pública, copia simple del oficio SC/UT/156/2019 a través del cual la Unidad de Transparencia Informa del fundamento por el cambio de modalidad de entrega de la respuesta y la disposición de la misma sin costo alguno de la solicitud con número de folio 0102000000719.

Presuncional Legal y Humana.- Que derive del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y el buen criterio de ese H. Instituto, para aplicar la normatividad respectiva, tomando como base el análisis de todo lo actuado en el presente recurso

La Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Secretaría.

...” (Sic)

- Anexando a su oficio la documental consistente en la captura de pantalla de la constancia de notificación de la respuesta complementaria al recurrente, el veinte de febrero del año corriente, a través de la cuenta de correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones; adjuntando dos archivos electrónicos que corresponden a lo siguiente:

“ ...

En alcance a su respuesta de la solicitud de información pública No. de folio • 010200000719, derivado del Recurso de Revisión RR SIP 0162/2019 con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México envió a Usted la respuesta emitida por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, unidad administrativa responsable de la información solicitada dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado intentando subsanar la deficiencia de la respuesta anteriormente presentada.

...” (Sic)

- Respuesta SIP No de Folio 010200000719, DGGFC.PDF
 - Alcance de respuesta SIP No de folio 010200000719 UT.PDF
- Documental consistente en el oficio numero SC/DGGFC/0104/2019 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

Con fundamento por lo dispuesto por los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el 7 fracción IV inciso D del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Dirección General a mi cargo adjunta lo siguiente:

- *1 cd con la galería fotográfica del evento*
- *1 cd en formato blu-ray con el video correspondiente*
- *Referente al texto de la obra, el área a mi cargo no genera esta información.*

...” (Sic)

- Documental consistente en el oficio numero SC/UT/156/2019 de cinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de poder subsanar la omisión cometida informo a usted lo siguiente: Mediante el Oficio Número DGGFC/0104/2019 El Área administrativa responsable de la información notifica a esta Unidad de transparencia la existencia de la información solicitada la cual proporciona en un Disco Compacto que contiene la galería fotográfica del evento el cual tiene un peso de 38 MB y un Blu-Ray con capacidad de hasta 25 GB del video correspondiente en la máxima calidad disponible lo cual da un total de 25038 MB que excede significativamente la disposición de enviarla por correo electrónico al ser de mayor peso permitido (50 MB). Por lo que con fundamento en el Artículo 213 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual cito a continuación: Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Derivado de lo anterior con fundamento en el Artículo 14 párrafo tercero que a la letra dice: Artículo 214. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado. Pongo a su disposición sin costo alguno el Disco Compacto con la galería fotográfica del evento asimismo un Blu-Ray con video correspondiente al evento solicitado. Cual podrá recoger en esta Unidad de Transparencia en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. En espera de que la informo quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

...” (Sic)

VI. El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con el oficio SC/UT/157/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve y sus anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cinco de febrero del año en curso, mediante el cual el Sujeto Obligado, realiza manifestaciones, ofrece pruebas e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, con la que pretende dar atención a la solicitud de información citada al rubro; por lo anterior, y en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del citado acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniese.

Por otra parte y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiese pruebas que considerara necesarias, o expresase alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos, de conformidad con el 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

VII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiese pruebas que considerara necesarias, respecto a la respuesta complementaria, tuvo por precluído su derecho para tales efectos, de conformidad con el 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluye la investigación por parte de esa Dirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de

*noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento emitir sus manifestaciones, hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado, satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIO
“... Por este medio solicito de favor se me proporcione en la máxima calidad el vídeo completo (es decir de la obra completa) y total de fotografías realizadas por la Secretaría de la obra de teatro El Auto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año 1607, representada por la compañía de teatro clásico Fénix Novohispano, realizada en el Atrio de la iglesia de la Santísima Trinidad el 4 de enero a las 17:30 horas. Adicional, el texto del cual se basó la obra ya	oficio numero SC/DGGFC/0104/2019 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve “... Respuesta: Con fundamento por lo dispuesto por los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el 7 fracción IV inciso D del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México, con fundamento Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Dirección General a mi cargo adjunta lo siguiente: • 1 cd con la galería fotográfica del evento • 1 cd en formato blu-ray con el video correspondiente • Referente al texto de la obra, el área a mi cargo no genera esta información. ...” (Sic) oficio numero SC/UT/156/2019 de fecha cinco de febrero de dos mil	“... Razón de la interposición Se me entregó una respuesta en donde se indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural no realizó la organización, no obstante, según tengo entendido la petición la realice a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la cual debe tener la información solicitada aunque la Dirección que contesto no la tenga, ya que al final de la obra se encuentra su titular Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y él mismo da una breve reseña de las acciones realizadas para el apoyo de la multicitada obra en comento; se encontraba personal de la Ciudad de México realizando la grabación y fotografía durante toda la obra; y por último, en la página de facebook de la Secretaría de Cultura se incorporaron fotos y vídeos de baja calidad, por lo que se presupongo que existe material de mayor calidad y de mayor duración. Por lo anterior,

sea en formato de texto o digitalizado, en caso dado de no contar con este material, con la información bibliográfica de donde se puede obtener. De antemano les agradezco la atención. ...” (Sic)	diecinueve “... Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de poder subsanar la omisión cometida informo a usted lo siguiente: Mediante el Oficio Número DGGFC/0104/2019 El Área administrativa responsable de la información notifica a esta Unidad de transparencia la existencia de la información solicitada la cual proporciona en un Disco Compacto que contiene la galería fotográfica del evento el cual tiene un peso de 38 MB y un Biu-Ray con capacidad de hasta 25 GB del video correspondiente en la máxima calidad disponible lo cual da un total de 25038 MB que excede significativamente la disposición de enviarla por correo electrónico al ser de mayor peso permitido (50 MB). Por lo que con fundamento en el Artículo 213 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual cito a continuación: Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Derivado de lo anterior con fundamento en el Artículo 14 párrafo tercero que a la letra dice:	reitero la solicitud realizada y no la hago en particular a una Dirección (que no indicó en ningún lado) sino que se posea el material por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. ... Acto que se recurre y puntos petitorios Se me entregó una respuesta en donde se indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural no realizó la organización, no obstante, según tengo entendido la petición la realice a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la cual debe tener la información solicitada aunque la Dirección que contesto no la tenga, ya que al final de la obra se encuentra su titular Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y él mismo da una breve reseña de las acciones realizadas para el apoyo de la multicitada obra en comento; se encontraba personal de la Ciudad de México realizando la grabación y fotografía durante toda la obra; y por último, en la página de facebook de la Secretaría de Cultura se incorporaron fotos y vídeos de baja calidad, por lo que se presupongo que existe material de mayor calidad y de mayor duración. Por lo anterior, reitero la solicitud realizada y no la hago en particular a una Dirección (que no indicó en ningún lado)
---	---	--

	<i>Artículo 214. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado. Pongo a su disposición sin costo alguno el Disco Compacto con la galería fotográfica del evento asimismo un Blu-Ray con video correspondiente al evento solicitado la cual podrá recoger en esta Unidad de Transparencia en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. En espera de que la inform ?quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.</i>	<i>sino que se posea el material por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. ...” (Sic)</i>
--	---	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” ambos del sistema electrónico INFOMEX, así como del oficio numero SC/DGGFC/0104/2019 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve y oficio numero SC/UT/156/2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por Director General de Grandes Festivales Comunitarios y Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respectivamente, a través de los cuales el Sujeto Recurrido emitió su respuesta complementaria.

Dichas documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información pública, el particular requirió en la máxima calidad el vídeo completo (es decir de la obra completa) y total de fotografías realizadas por la Secretaría de la obra de teatro El Auto

Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año mil seiscientos siete, representada por la compañía de teatro clásico Fénix Novohispano, realizada en el Atrio de la iglesia de la Santísima Trinidad el cuatro de enero a las diecisiete treinta horas; asimismo requirió, el texto del cual se basó la obra ya sea en formato de texto o digitalizado, en caso dado de no contar con este material, con la información bibliográfica de donde se puede obtener.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como agravio, que el Sujeto Obligado, no proporcionó la información requerida, quejándose de la gestión hecha a su solicitud de acceso a la información, manifestando diversos datos tendientes a presumir la existencia de la información en poder del Sujeto Obligado.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el Sujeto Obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria al ahora recurrente, a través del oficio numero SC/DGGFC/0104/2019 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve y oficio numero SC/UT/156/2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por Director General de Grandes Festivales Comunitarios y Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respectivamente, mediante los cuales pretendió atender el requerimiento formulado en la solicitud de información, notificada a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, contenida en el oficio numero SC/DGGFC/0104/2019 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve y el oficio

numero SC/UT/156/2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por Director General de Grandes Festivales Comunitarios y Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respectivamente, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, en relación a sus requerimientos.

En ese sentido en relación al requerimiento consistente en el vídeo completo de la obra de teatro de interés del particular El Auto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año mil seiscientos siete y el total de fotografías realizadas por la Secretaría representada por la compañía de teatro clásico Fénix Novohispano, realizada en el Atrio de la iglesia de la Santísima Trinidad el cuatro de enero de dos mil diecinueve; a través de la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Recurrido puso a disposición dos discos compactos con la información relativa a la galería fotográfica del evento y otro con el video correspondiente; cambiando el Sujeto Obligado la modalidad de entrega, pasando de electrónico a unidad de almacenamiento portatil en disco compacto (CD), de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo que se transcribe para pronta referencia.

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Derivado del análisis dado a la respuesta complementaria se observó que el Sujeto Obligado realizó el cambio en la modalidad de acceso a la información, ya que puso a disposición de manera gratuita dos discos compactos con lo requerido, justificando el cambio de modalidad, **bajo el argumento de que la capacidad de la información referente a las fotografías es de 38 MB, y el Blu-Ray con el video tiene una capacidad de 25GB, lo cual excede significativamente la capacidad de enviarla vía correo electrónico en virtud de que el peso permitido es menor de 50 GB.** En virtud de lo anterior, este instituto estima que el cambio de modalidad estuvo ajustado a derecho ya que es de probada experiencia y explorado derecho que la capacidad del sistema Infomex no alcanza para remitir una grabación en video de una representación artística como la requerida, por lo que el cambio de modalidad estuvo acertadamente fundado y motivado de conformidad con el artículo 213 de la ley de la materia, razón por la cual este Órgano Garante, considera atendido el presente requerimiento.

Por otro lado, del estudio realizado por este Órgano Garante de las constancias que integran el expediente, en particular a los oficios de mérito a través de los cuales el Sujeto recurrido emitió una respuesta complementaria, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no se pronunció ni proporcionó información alguna respecto del requerimiento consistente en:

“ ...

Adicional, el texto del cual se basó la obra ya sea en formato de texto o digitalizado, en caso dado de no contar con este material, con la información bibliográfica de donde se puede obtener. De antemano les agradezco la atención.

...” (Sic)

Por lo que resulta evidente que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, es contraria al principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X,

de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado **y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

Debido a que los actos administrativos, para ser validos deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **desestimar** la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Recurrido, en virtud de que con esta no atiende la totalidad de los requerimientos formulados en la solicitud de información ni los agravios esgrimidos por el recurrente.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado subsiste, entraremos al estudio del fondo de la litis planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente

resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA	AGRAVIO
“... Por este medio solicito de favor se me proporcione en la máxima calidad el vídeo completo (es decir de la obra completa) y total de fotografías realizadas por la Secretaría de la obra de teatro El Auto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan	oficio número SC/DGPHAC/009/2019, de fecha nueve de enero del dos mil diecinueve “... Con fundamento en el artículo 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle dentro del ámbito de competencia de este Ente Obligado lo siguiente:	ÚNICO: “... Razón de la interposición Se me entregó una respuesta en donde se indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural no realizó la organización, no obstante, según tengo entendido la petición la realice a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la cual debe tener la información solicitada aunque la Dirección que contesto no la tenga, ya que al final de la obra se encuentra su titular Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y él mismo da una breve reseña de las acciones realizadas

Bautista. Año 1607, representada por la compañía de teatro clásico Fénix Novohispano, realizada en el Atrio de la iglesia de la Santísima Trinidad el 4 de enero a las 17:30 horas. Adicional, el texto del cual se basó la obra ya sea en formato de texto o digitalizado, en caso dado de no contar con este material, con la información bibliográfica de donde se puede obtener. De antemano les agradezco la atención. ...” (Sic)	La Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural no posee ni detenta la información requerida ya que no formó parte de la organización de la obra de teatro El Auto Sacramental de los Reyes Magos. ...” (Sic)	para el apoyo de la multicitada obra en comento; se encontraba personal de la Ciudad de México realizando la grabación y fotografía durante toda la obra; y por último, en la página de facebook de la Secretaría de Cultura se incorporaron fotos y vídeos de baja calidad, por lo que se presupongo que existe material de mayor calidad y de mayor duración. Por lo anterior, reitero la solicitud realizada y no la hago en particular a una Dirección (que no indicó en ningún lado) sino que se posea el material por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. ... Acto que se recurre y puntos petitorios Se me entregó una respuesta en donde se indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural no realizó la organización, no obstante, según tengo entendido la petición la realice a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la cual debe tener la información solicitada aunque la Dirección que contesto no la tenga, ya que al final de la obra se encuentra su titular Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y él mismo da una breve reseña de las acciones realizadas para el apoyo de la multicitada obra en comento; se encontraba personal de la Ciudad de México realizando la grabación y fotografía durante toda la obra; y por último, en la página de facebook de la Secretaría de Cultura se incorporaron fotos y vídeos de baja calidad, por lo que se presupongo que existe material de mayor calidad y de mayor duración.
---	---	--

		<i>Por lo anterior, reitero la solicitud realizada y no la hago en particular a una Dirección (que no indicó en ningún lado) sino que se posea el material por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. ...” (Sic)</i>
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” ambos del sistema electrónico INFOMEX, así como del **oficio número SC/DGPHAC/009/2019, de fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural**”, a través del cual+ el Sujeto Obligado emitió su respuesta primigenia. A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*

*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información pública, el particular requirió de la obra de teatro "El Auto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista", del año 1607, representada por la Compañía de Teatro Clásico Fénix Novohispano, realizada en el Atrio de la iglesia de la Santísima Trinidad el día cuatro de enero de dos mil diecinueve lo siguiente :

1. El vídeo completo.
2. El total de fotografías realizadas por la Secretaría
3. El texto del cual se basó la obra ya sea en formato de texto o digitalizado o en caso dado de no contar con este material, la información bibliográfica.

Ahora bien antes de entrar al estudio de fondo de la presente resolución administrativa es importante señalar que en el análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución administrativa, se determinó que respuesta complementaria contenida en el oficio SC/DGGFC/0104/2019, de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio atención a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, al entregar de manera gratuita 2 CD que contienen tanto el video como la galería fotográfica de la obra de teatro de interes del particular, por lo que se tiene por atendidos los citados requerimientos formulados por el particular, en ese sentido y en consecuencia al Criterio sostenido por el Pleno del Instituto, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta al Sujeto Obligado, la entrega de la información al particular.

En consecuencia el análisis de fondo de la respuesta impugnada contenida en el oficio SC/DGPHAC/009/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico Cultural, se centrara a la atención brindada al punto 3 de la solicitud de información.

Ahora bien, en atención al requerimiento formulado por el particular, el Sujeto Obligado, al momento de emitir su respuesta, la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural, informo que no posee ni detenta la información requerida ya que no formó parte de la organización de la obra de teatro El Auto Sacramental de los Reyes Magos.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como único agravio, que el Sujeto Obligado, no proporcionó la información requerida, quejándose de la gestión hecha a su solicitud de acceso a la

información, manifestando diversos datos tendientes a presumir la existencia de la información en poder del Sujeto Obligado.

En ese sentido, y para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es necesario entrar al estudio del único agravio hecho valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en

sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el

medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.

- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea susceptible de clasificar.

Por lo que respecta al requerimiento 3, consistente en el texto del cual se basó la obra; con la finalidad de determinar si el agravio del recurrente es fundado o no, es necesario verificar si el Sujeto Obliga, cuenta con facultades para dudar o poseer dicha información; para tal efecto, se procede a citar la siguiente normatividad

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: *Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural*

Misión: *Consolidar el desarrollo de los programas y proyectos de divulgación, preservación y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural que se generen en la Secretaría de Cultura en beneficio de la población del Distrito Federal mediante la eficaz coordinación de la operación de los mismos.*

Objetivo 1: *Conservar y difundir el Patrimonio Artístico, Histórico, Natural y Cultural de la Ciudad de México a través del desarrollo de eficientes programas de salvaguarda y promoción.*

Objetivo 2: *Preservar el Patrimonio perteneciente a los Museos de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría de Cultura mediante su adecuada conservación y difusión.*

Objetivo 3: *Salvaguardar y acrecentar los acervos del archivo histórico y fotográfico por medio de la eficaz dirección en la implementación de programas y proyectos en materia.*

Atribuciones

De acuerdo al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 97 C se establecen las siguientes atribuciones:

Artículo 97 C le corresponde a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural:

I. Organizar, coordinar e implantar las acciones necesarias para la realización de las actividades cívicas protocolarias y especiales que requiera el Gobierno del Distrito Federal;

II. Realizar directamente o en coordinación con otras dependencias, instituciones, agrupaciones o particulares, acciones para promover el conocimiento de la historia, la geografía, las tradiciones y los demás valores que forman parte del patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;

III. Organizar y desarrollar, programas que permitan rendir homenaje a nuestros símbolos patrios, héroes nacionales y gestas heroicas;

IV. Concertar y desarrollar, de forma conjunta con otras instituciones del sector público, programas cívicos y culturales que permitan fortalecer nuestros valores nacionales y conductas patrióticas;

V. *Concertar y coordinar los apoyos que sean necesarios para las actividades diplomáticas del Gobierno del Distrito Federal;*

VI. *Promover el circuito metropolitano de artes visuales y artes plásticas;*

VII. *Promover el arte público y la creación de nuevas galerías abiertas en la ciudad;*

VIII. *Definir el protocolo a aplicar en cada acto o evento cultural que se realice;*

IX. *Mantener actualizado el protocolo y supervisar su aplicación en las ceremonias cívicas y diplomáticas; y*

X. *Apoyar las acciones tendientes a conservar, administrar y acrecentar los bienes históricos, arqueológicos y artísticos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;*

XI. *Proponer políticas y lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico de la Ciudad de México;*

XII. *Programar, gestionar y ejecutar las exposiciones en el circuito de galerías abiertas de la Secretaría de Cultura;*

XIII. *Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico de la Ciudad de México;*

XIV. *Proponer las normas administrativas o legales que se requieran para asegurar la adecuada clasificación, uso, tenencia, conservación y custodia de los documentos que deben formar parte del acervo histórico documental de la Ciudad de México;*

XV. *Conducir y promover investigaciones históricas y bibliográficas;*

XVI. *Coordinar, administrar y programar las actividades del Archivo Histórico del Distrito Federal y el Museo Archivo de la Fotografía;*

XVII. *Diseñar los lineamientos para la operación de los circuitos de las galerías abiertas de la Secretaría de Cultura;*

XVIII. *Coordinar y administrar el Museo de la Ciudad de México, Museo Nacional de la Revolución, Museo Panteón San Fernando, Museo de los Ferrocarrileros y programar sus actividades;*

XIX. *Promover el rescate de espacios públicos y del Patrimonio Histórico de la Ciudad de México;*

XX. *Coordinar, administrar y programar las actividades de los paseos culturales en tranvía;* XXI. *Coordinar, administrar y programar las actividades del Salón de Cabildos del antiguo Palacio del Ayuntamiento;*

XXII. *Coordinar y ejecutar el programa de publicaciones en materia cultural, que permita contribuir mediante colecciones, catálogos, iconografías demás documentos relacionados a acrecentar el acervo patrimonial de la Ciudad de México;*

XXIII. *Valorar y en su caso publicar y difundir las investigaciones sobre sitios patrimoniales de la Ciudad de México;*

XXIV. *Elaborar, actualizar y difundir el catálogo de bienes que tengan la categoría de patrimonio cultural de la Ciudad de México;*

XXV. *Apoyar las actividades del consejo de los Pueblos y Barrios Originarios;*

XXVI. *Apoyar y promover las actividades de los cronistas de la ciudad de México y sus organizaciones;*

XXVII. Coadyuvar con la Dirección General la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la regularización de los bienes inmuebles asignados a la Secretaría de Cultura;

XXVIII. Representar a la Secretaría de Cultura ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal; y

XXIX. Coordinarse con las dependencias de la Administración Pública local, en las acciones de mantenimiento mayor a los inmuebles y espacios culturales de la ciudad, con la finalidad de conservar y mantener en buen estado su patrimonio histórico y cultural.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural

Misión: Consolidar la operación de programas y proyectos de investigación, preservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México, que desarrolle la Secretaría de Cultura.

Objetivo 1: Diseñar programas y proyectos del patrimonio cultural y natural de la ciudad de México y coordinar los procesos derivados de los mismos a través de la gestión, investigación y divulgación.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- ☐ Coordinar el seguimiento de los programas y proyectos del de las áreas de patrimonio histórico, artístico, natural y de promoción para su óptimo funcionamiento.
- ☐ Coordinar la elaboración del catálogo del patrimonio material e inmaterial de la ciudad de México, para su divulgación entre la población de la Distrito Federal.
- ☐ Programar acciones de conservación y divulgación del patrimonio cultural y natural de la ciudad de México, para que la población se apropie y conserve el mismo.
- ☐ Establecer mecanismos transversales de cooperación y coordinación con diferentes dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal, para el desarrollo de las acciones encaminadas a la divulgación y conservación del patrimonio cultural y natural de la ciudad de México.
- ☐ Coordinar, dirigir y evaluar las acciones orientadas a la protección, conservación, restauración, rehabilitación del patrimonio cultural en atención a las propuestas de intervención presentadas por el público usuario.

☐ *Contribuir a la divulgación del patrimonio cultural y natural a través de conferencias, mesas redondas, encuentros y demás modalidades dirigidas a públicos diversos para incrementar en conocimiento del patrimonio.*

☐ *Colaborar con instituciones académicas en la formación de capital humano especializado en patrimonio cultural y natural.*

Objetivo 2: *Promover la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México a través de la sistematización de la documentación e información.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

☐ *Coordinar la sistematización de los diferentes catálogos, acervos documentales, fonográficos y audiovisuales del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México, para su consulta y divulgación.*

☐ *Determinar los procedimientos técnicos para la correcta catalogación y clasificación de los archivos digitales sobre el patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México.*

☐ *Coordinar la debida conservación y difusión digital de los catálogos del patrimonio material e inmaterial y demás acervos documentales de la Ciudad de México.*

☐ *Facilitar la información digital del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México a bibliotecarios, documentalistas, archivistas, investigadores, estudiantes y público en general, para su consulta y difusión.*

☐ *Establecer mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal, para el intercambio de información y acervos digitales del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México*

☐ *Actualizar la información y documentación patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México.*

☐ *Supervisar cualquier información publicada a fin de no contravenir las normas en materia.*

☐ *Conservar la integridad y seguridad de la base de datos sobre patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México.*

☐ Integrar un acervo digital de documentos normativos a escalas nacional e internacional sobre preservación, protección, difusión y salvaguarda del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos “C”

Misión: Impulsar los programas y proyectos sobre conocimiento y salvaguarda del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural de la Ciudad de México que desarrolle la Secretaría de Cultura.

Objetivo 1: Promover el conocimiento y salvaguarda del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural de la Ciudad de México mediante la difusión de programas educativos dirigidos a la población.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

☐ Gestionar la participación de las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural en diferentes eventos a fin de promover entre la población el conocimiento del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural.

☐ Realizar las actividades culturales y talleres de divulgación dirigidos a diversos sectores de la sociedad con la finalidad de impulsar la conservación del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural.

☐ Gestionar con las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural acciones vinculadas con las áreas de servicios educativos de las mismas para fortalecer actividades de atención al público.

Objetivo 2: Operar los programas de promoción del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural que se desarrollen en la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

☐ Coordinar conjuntamente con las instituciones participantes el programa Noche de Museos a fin de asegurar su eficaz operación.

☐ Gestionar las solicitudes de visitas guiadas del programa Paseos Históricos de la Ciudad de México enviadas instituciones públicas y privadas con la finalidad de brindarles atención.

☐ Proponer contenidos sobre los programas Noche de Museos y Paseos Históricos de la Ciudad de México para su difusión en redes sociales.

☐ Realizar las actividades que el Titular de la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural le encomiende para el óptimo funcionamiento de la misma.

Puesto: Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México

Misión: Coordinar la operación de programas y proyectos archivísticos del Archivo Histórico de la Ciudad de México para la conservación del patrimonio documental e histórico necesario para resguardar, promover y difundir la cultura en el público que lo visita.

Objetivo 1: Asegurar permanentemente el óptimo funcionamiento del Archivo Histórico de la Ciudad de México a través de una eficiente planeación de la operación del mismo.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

☐ Establecer la programación de eventos en el recinto del Archivo Histórico del Distrito Federal, para lograr una eficiente operación.

☐ Establecer los lineamientos internos para la operación del Archivo Histórico del Distrito Federal.

☐ Supervisar la aplicación de las normas en la materia para el buen funcionamiento del Archivo Histórico del Distrito Federal.

☐ Coordinar la realización de eventos académicos y culturales en las instalaciones del Archivo Histórico del Distrito Federal para su óptimo desarrollo.

☐ Vigilar que las actividades que se realicen en el recinto del Archivo Histórico del Distrito Federal sean con el fin de preservar el recinto como un espacio histórico y cultural.

☐ Determinar las actividades que se llevan a cabo como cursos, talleres y actividades de investigación en el Archivo Histórico del Distrito Federal sean con la finalidad de promover la interacción con el público asistente.

Objetivo 2: Brindar una adecuada y amplia oferta cultural en el Archivo Histórico del Distrito Federal mediante la gestión de eventos, exposiciones e incremento del acervo cultural.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- ☐ *Coordinar la incorporación de fondos históricos de dependencias del Gobierno del Distrito Federal al Archivo Histórico de la Ciudad de México con el fin de mantener actualizado el registro de los mismos.*
- ☐ *Coordinar la sistematización del acervo del Archivo Histórico del Distrito Federal, para eficientar su localización, fácil manejo y consulta del público que lo visita.*
- ☐ *Coordinar la Red de Bibliotecas del Archivo Histórico del Distrito Federal para eficientar su operación y atención al público visitante.*
- ☐ *Aplicar y coordinar las normas y reglamentos establecidos en la materia dentro del Archivo Histórico de la Ciudad de México.*
- ☐ *Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el mantenimiento de la infraestructura, preservación e incremento del acervo del Archivo Histórico, así como en las actividades de investigación, difusión, comunicación, vinculación y publicaciones del Archivo para mejorar el servicio que este otorga.*
- ☐ *Generar vínculos con instituciones, organismos, fundaciones, asociaciones, organizaciones, etc., con el fin de enriquecer y fortalecer los proyectos del Archivo Histórico del Distrito Federal a través de propuestas de trabajo, convenios, contratos, intercambios y colaboraciones.*

Objetivo 3: *Administrar eficientemente los recursos asignados al del Archivo Histórico del Distrito Federal mediante el correcto manejo y control de los mismos.*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- ☐ *Coordinar y supervisar el manejo y control del personal asignado al Archivo Histórico del Distrito Federal para cumplir con la normatividad vigente.*
- ☐ *Coordinar el registro de materiales asignados al Archivo Histórico del Distrito Federal con la finalidad de controlar el buen uso de los mismos.*
- ☐ *Gestionar con las autoridades correspondientes el mantenimiento y mejora de las instalaciones del Archivo Histórico del Distrito Federal para propiciar un mejor servicio a la población.*

De la citada normatividad se desprende:

- Que a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, le corresponde, conservar y difundir el Patrimonio Artístico, Histórico, Natural y

Cultural de la Ciudad de México, a través del desarrollo de eficientes programas de salvaguarda y promoción de los acervos del archivo histórico y proyectos en materia.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, le corresponde, consolidar la operación de programas y proyectos de investigación, preservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México, que desarrolle la Secretaría de Cultura; coordinar el seguimiento de los programas y proyectos de las áreas de patrimonio histórico, artístico, natural y de promoción para su óptimo funcionamiento; coordinar la elaboración del catálogo del patrimonio material e inmaterial de la Ciudad de México, para su divulgación entre la población, coordinar, dirigir y evaluar las acciones orientadas a la protección, conservación, restauración, rehabilitación del patrimonio cultural en atención a las propuestas de intervención presentadas por el público usuario; facilitar la información digital del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México a bibliotecarios, documentalistas, archivistas, investigadores, estudiantes y público en general, para su consulta y difusión; actualizar la información y documentación patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México; conservar la integridad y seguridad de la base de datos sobre patrimonio artístico, histórico, cultural y natural de la Ciudad de México.
- El Líder Coordinador de Proyectos “C” adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural; dentro de sus facultades este el impulsar y promover el conocimiento y salvaguarda del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural de la Ciudad de México que desarrolle la Secretaría de Cultura; realizar las actividades culturales y talleres de divulgación dirigidos a diversos

sectores de la sociedad con la finalidad de impulsar la conservación del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural.

- La Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México; se encarga de coordinar la operación de programas y proyectos archivísticos del Archivo Histórico de la Ciudad de México para la conservación del patrimonio documental e histórico necesario para resguardar, promover y difundir la cultura en el público que lo visita; asegurar permanentemente el óptimo funcionamiento del Archivo Histórico de la Ciudad de México a través de una eficiente planeación de la operación del mismo.

En ese sentido se desprende que las Unidades administrativas denominadas, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, Líder Coordinador de Proyectos “C” adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, se encuentran en posibilidades de poder atender el requerimiento 3, consistente en el texto del cual se basó la obra “El Auto Sacramental de los Reyes Magos”, de Juan Bautista, del año mil seiscientos siete, representada por la compañía de teatro clásico Fénix Novohispano, y realice la búsqueda exhaustiva de la información y haga entrega del particular ya sea en formato de texto o digitalizado, o en su caso con la información bibliográfica de donde se puede obtener, toda vez que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones se encargan de conservar, preservar, administrar, salvaguardar, acrecentar, difundir el Patrimonio Artístico, Histórico, Natural y Cultural de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente, este Instituto advierte que la solicitud de acceso a la información no fue turnada a la totalidad

de las áreas que integran al Sujeto Obligado, pues únicamente se tiene constancia respecto de la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.

Fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus Unidades Administrativas, ya que únicamente se pronunció la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, y no así la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, el Líder Coordinador de Proyectos “C” adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, por lo que este Órgano Colegiado considera que el Sujeto recurrido, incumplió con los artículos 6 fracción XLI, 92, 93 fracción I y IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XLII. Unidad de Transparencia: *A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y*

se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de proporcionar la información solicitada, turnando previamente la solicitud de acceso a la información a sus áreas competentes para que en el ámbito de su competencia atendieran los requerimientos formulados

Maxime que de la revisión realizada al Portal del Sujeto Obligado se observo que este tiene publicada la realización de la puesta en escena de la Obra de teatro de interés del particular: <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/0005-19>



En consecuencia, resulta evidente que el Sujeto Obligado al emitir su respuesta primigenia, dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Debido a que los actos administrativos, para ser validos deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y

guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, al no gestionar la solicitud de información a la totalidad de las áreas competentes para atender la solicitud de información, por lo que dicho actuar transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado el agravio** formulado por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta impugnada, misma que ha quedado detallada en el Resultando IV de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado emita una nueva en la que:

- Turne la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0102000000719, a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, el Líder Coordinador de Proyectos “C” adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, atienda el punto 3 de la solicitud de información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular, ya sea en formato de texto o digitalizado, y en caso de no contar con dicho material, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO